

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 23 de septiembre de 2019

N° 28866-A

---

**CONTENIDO**

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

Ley N° 94  
(De viernes 20 de septiembre de 2019)

QUE MODIFICA LA LEY 3 DE 1985, QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INTERESES PREFERENCIALES EN CIERTOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Decreto Ejecutivo N° 292  
(De viernes 20 de septiembre de 2019)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA FRANCA DEL BARÚ

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Decreto Ejecutivo N° 275  
(De viernes 20 de septiembre de 2019)

QUE NOMBRA AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO EJECUTIVO ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Decreto Ejecutivo N° 292  
(De lunes 16 de septiembre de 2019)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto Ejecutivo N° 905  
(De viernes 20 de septiembre de 2019)

QUE ORDENA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ CREAR EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL EL ESTATUS DE SUSPENDIDO PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS INSCRITAS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

Decreto N° 168  
(De martes 03 de septiembre de 2019)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO

---

Decreto N° 173  
(De martes 17 de septiembre de 2019)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE CULTURA, ENCARGADOS

---

Decreto N° 174  
(De miércoles 18 de septiembre de 2019)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADOS

---

Decreto N° 175  
(De viernes 20 de septiembre de 2019)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE AMBIENTE, ENCARGADOS

---

Decreto N° 176  
(De viernes 20 de septiembre de 2019)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADOS

---

LEY 94  
De 20 de septiembre de 2019

**Que modifica la Ley 3 de 1985, que establece un régimen de intereses preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Los literales e y f del artículo 2 de la Ley 3 de 1985 quedan así:

**Artículo 2.** Son elementos esenciales y requisitos únicos de los Préstamos Hipotecarios Preferenciales los siguientes, a saber:

...

- e. Que el precio de compra o de construcción de la vivienda no exceda de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00).
- f. Que el pago del préstamo se haya estructurado con arreglo a una tabla de amortización acorde al tramo preferencial establecido en esta Ley que se pretenda cubrir.

**Artículo 2.** El artículo 5 de la Ley 3 de 1985 queda así:

**Artículo 5.** La diferencia entre la tasa de referencia y la tasa inferior a aquella que, discrecional y efectivamente, cobre el acreedor sobre cada uno de los préstamos hipotecarios preferenciales se denomina tramo preferencial.

El referido tramo preferencial no podrá exceder de:

- 1. 4 % en los préstamos para vivienda, por un periodo de diez años no renovable, cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea mayor de cuarenta y cinco mil balboas (B/.45,000.00) y no exceda de ciento veinte mil balboas (B/.120,000.00).
- 2. 4 % en los préstamos para vivienda, por un periodo de diez años no renovable, cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea mayor de cuarenta y cinco mil balboas (B/.45,000.00) y no exceda de ochenta mil balboas (B/.80,000.00).
- 3. 3 % en los préstamos para vivienda, por un periodo de diez años no renovable, cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea mayor de ochenta mil balboas (B/.80,000.00) y no exceda de ciento veinte mil balboas (B/.120,000.00).
- 4. 2 % en los préstamos para vivienda plurifamiliar vertical, por un periodo de cinco años no renovable, cuyo valor registrado sea mayor de ciento veinte mil balboas (B/.120,000.00) y no exceda de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) a nivel nacional.
- 5. 1.5 % en los préstamos para vivienda plurifamiliar vertical, por un periodo de cinco años no renovable, cuyo valor registrado sea mayor de ciento cincuenta



mil balboas (B/.150,000.00) y no exceda de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00) a nivel nacional.

En el caso de los préstamos para viviendas cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea de hasta cuarenta y cinco mil balboas (B/.45,000.00), el referido tramo preferencial será equivalente a la tasa de referencia que se establezca en el tiempo durante el periodo de vigencia del beneficio hipotecario. En consecuencia, el Estado pagará a las personas y entidades de que trata el artículo 1 de la presente Ley el 100 % de los intereses preferenciales.

Quedan excluidos del régimen hipotecario preferencial:

- a. Los inmuebles con un valor registrado superior a ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00).
- b. Los financiamientos fraccionados por uno o varios adquirentes sobre un mismo inmueble, que superen en su totalidad los ciento ochenta mil balboas (B/. 180,000.00).
- c. Los financiamientos para la compra o construcción de viviendas nuevas, cuyos prestatarios se encuentren siendo beneficiarios con este régimen.

**Artículo 3.** El artículo 16 de la Ley 3 de 1985 queda así:

**Artículo 16.** Los préstamos hipotecarios con intereses preferenciales podrán ser otorgados hasta el 1 de agosto de 2024.

**Artículo 4.** El artículo 4 de la Ley 106 de 1974 queda así:

**Artículo 4.** Está exenta del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles la primera operación de venta de viviendas nuevas, siempre que se trate de la primera operación de compraventa, que esta ocurra dentro de los cinco años posteriores al permiso de ocupación, y que se refiera a:

1. Viviendas nuevas cuyo permiso de construcción se haya expedido dentro del periodo comprendido del 1 de julio de 2016 al 1 de julio de 2019, o
2. Viviendas nuevas cuyo permiso de ocupación se haya expedido antes del 1 de julio de 2022.

Para tales efectos, las personas que se dediquen a la venta de viviendas nuevas acreditarán, bajo la gravedad del juramento, ante notario público, que se trata de viviendas nuevas. Consecuentemente no será requisito para la transferencia de la propiedad, que la Dirección General de Ingresos expida una certificación de Exclusión del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles. El transmitente notificará al Ministerio de Economía y Finanzas del traspaso de inmueble exonerado del impuesto de transferencia, mediante formulario que la Dirección General de Ingresos expedirá para este fin.

El impuesto de transferencia de bienes inmuebles debe ser cancelado por el vendedor y es nula su transferencia al comprador por virtud de acuerdo privado.

**Artículo 5 (transitorio).** Los préstamos hipotecarios preferenciales que se otorguen desde el momento de la promulgación de la presente Ley hasta el 1 de agosto del año 2024 se acogerán a los beneficios de la Ley 3 de 1985, salvo las excepciones aquí establecidas.

Para efectos del artículo 5 de la Ley 3 de 1985:

1. En el caso del numeral 1, este beneficio será aplicable desde la promulgación de la presente Ley para viviendas que cuenten con permiso de ocupación hasta el 31 de diciembre de 2021.
2. En los casos de los numerales 2 y 3, se podrán acoger a estos beneficios solo las viviendas cuyos permisos de ocupación sean expedidos a partir del 1 de enero de 2022.
3. En el caso de los numerales 4 y 5, también se podrán acoger a este beneficio las viviendas cuyos permisos de ocupación fueron expedidos desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, solo para los préstamos hipotecarios que se otorguen hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 6.** Las personas a las que hace referencia el artículo 1 de la Ley 3 de 1985 podrán establecer las tasas de interés para préstamos hipotecarios según sus políticas internas y del mercado, y el crédito fiscal que se establece en el artículo 6 de la Ley 3 de 1985 se limitará a lo establecido en dicho artículo.

**Artículo 7.** El Órgano Ejecutivo determinará las diferentes modalidades de pago que podrán aplicarse para solventar las obligaciones por pagar que hayan sido reconocidas para las vigencias fiscales anteriores, presentes y futuras.

**Artículo 8.** El Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará los procedimientos, requisitos y condiciones para la aplicación efectiva de la presente Ley.

**Artículo 9.** La presente Ley modifica los literales e y f del artículo 2 y los artículos 5 y 16 de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, y el artículo 4 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.

**Artículo 10.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Proyecto 88 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,




Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ.  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE *septiembre* DE 2019.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



HÉCTOR ALEXANDER H.  
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO N.º 292

De 20 de Septiembre de 2019

Que designa a los miembros de la Junta Directiva de la Zona Franca del Barú

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 19 de 4 de mayo de 2001, se creó un Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal en Barú;

Que el artículo 16 de la precitada Ley dispone que la Zona Franca de Barú tendrá una Junta Directiva compuesta de cinco (5) directores principales y dos (2) suplentes, quienes sustituirán alternadamente a los principales durante sus ausencias. Mediante la reglamentación de esta Ley se determinará el procedimiento para ser nombrados;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.40 de 7 de noviembre de 2001, que reglamenta el artículo 16 de la Ley 19 de 2001, establece que la Junta Directiva de la Zona Franca del Barú estará conformada por cinco (5) miembros de los cuales tres (3) serán designados libremente por el Presidente de la República;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la escogencia de los nuevos miembros de la Junta Directiva de la Zona Franca del Barú, designados libremente por el Presidente de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se designan como miembros de la Junta Directiva de la Zona Franca del Barú a las siguientes personas:


1. **ANTONINO VILLARREAL**, portador de la cédula de identidad personal No.4-221-345.
2. **KARIM GOZAINÉ**, portador de la cédula de identidad personal No.4-243-169.
3. **GENEROSO OLMOS**, portador de la cédula de identidad personal No.4-259-214.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 19 de 4 de mayo de 2001.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**RAMÓN MARTÍNEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO N.º 275  
De 20 de Septiembre de 2019

Que nombra al representante del Órgano Ejecutivo ante el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 8 de 6 de febrero de 1997, se creó el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) y se adoptaron otras medidas;

Que el artículo 7 de la precitada Ley, modificada por la Ley 60 de 11 de octubre de 2010, establece que la administración del SIACAP, estará a cargo de un Consejo de Administración integrado, entre otros, por un miembro de libre nombramiento y remoción por parte del Órgano Ejecutivo, quien lo presidirá;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al representante del Órgano Ejecutivo ante el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP),

DECRETA:

**Artículo 1.** Nómbrase a **JUAN CARLOS BAQUERO HEVIA**, portador de la cédula de identidad personal No.8-735-557, como representante del Órgano Ejecutivo ante el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP).


**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No.146 de 19 de agosto de 2019.

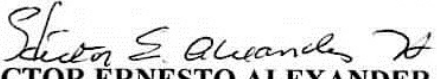
**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 6 de febrero de 1997, modificada por Ley 60 de 11 de octubre de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
HÉCTOR ERNESTO ALEXANDER HANSELL  
Ministro de Economía y Finanzas





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 292**  
De 16 de Septiembre de 2019

Que designa a los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 42 de 22 de octubre de 2007, se reformó la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, sobre el transporte público de pasajeros y la Ley 34 de 28 de julio de 1999, sobre el tránsito y transporte terrestre;

Que el artículo 21 de la Ley 42 de 2007, que modifica el artículo 7 de la Ley 34 de 1999, en el numeral 6, señala que la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre estará integrada, entre otros, por cinco (5) miembros designados por el Presidente de la República;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar a los cinco (5) miembros designados por el Presidente de la República, en la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se designa como miembros de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a las siguientes personas:

1. **JUAN HERNÁNDEZ MORALES**, portador de la cédula de identidad personal No.8-238-889.
2. **BALLARDO CEBALLOS MELGAR**, portador de la cédula de identidad personal No.7-94-495.
3. **MANUEL OSSA ESQUIVEL**, portador de la cédula de identidad personal No.PE-1-827.
4. **LUIS ORTIZ VILLAMONTE**, portador de la cédula de identidad personal No.8-718-289.
5. **JUAN CARLOS MUÑOZ**, portador de la cédula de identidad personal No.8-723-904.

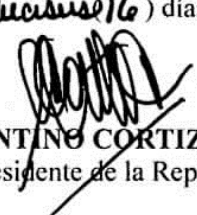
**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**CARLOS ROMERO**  
Ministro de Gobierno

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 905  
De 20 de Septiembre de 2019



Que ordena al Registro Público de Panamá crear en el Sistema Electrónico de Inscripción Registral el estatus de *suspendido* para las personas jurídicas inscritas, y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma creada mediante la Ley 3 de 6 de enero de 1999, a través de la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos para surtir efectos frente a terceros, a fin de otorgar la debida certeza jurídica, tanto de los titulares registrales como a todos aquellos que están obligados a respetar los derechos generados por estos;

Que es necesario que se establezca en el Sistema Electrónico de Inscripción Registral el estatus correspondiente a las personas jurídicas que se encuentren suspendidas en atención a lo establecido en los Parágrafos 2 y 3 del artículo 318-A del Código Fiscal, modificado por el artículo 9 de la Ley 52 de 2016;

Que, así mismo, existe la necesidad de reglamentar la reactivación, por parte de las autoridades competentes, de aquellas personas jurídicas suspendidas que hayan cumplido con la subsanación establecida en los Parágrafos 4 y 5 del artículo 318-A del Código Fiscal, modificado por el artículo 9 de la Ley 52 de 2016;

Que, en virtud de lo anterior, y con la finalidad de dar estricto cumplimiento a las funciones del Registro Público de Panamá de suspender los derechos corporativos de las personas jurídicas afectadas con la marginal de suspensión, así como la reactivación de aquellas que hayan cumplido con la subsanación en dicha entidad registradora,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se ordena crear en el Sistema Electrónico de Inscripción Registral, en adelante SEIR del Registro Público de Panamá, el estatus de *suspendido*, para señalar que se encuentran suspendidos todos los derechos corporativos de las personas jurídicas a las que se les atribuya este estatus.

**Artículo 2.** El nuevo estatus de *suspendido* a que se refiere el artículo anterior, aplica para todas las personas jurídicas que se encuentren sin haber designado a un agente residente por un periodo mayor de noventa días calendario en el Registro Público de Panamá, luego de la renuncia, remoción o terminación de la existencia de su agente residente anterior. Así mismo, el referido estatus aplica cuando las personas jurídicas que incurran en morosidad en el pago de su Tasa Única por un periodo de tres años consecutivos, previa comunicación de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas; o cuando la persona jurídica se encuentre morosa en el pago de sanción o multa, previa orden de autoridad competente.

**Artículo 3.** En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en la condición señalada en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, el Registro Público de Panamá anotará en el Folio Mercantil que corresponda a dicha persona jurídica, el estatus de *suspendido*, junto con los efectos jurídicos de la suspensión de los derechos corporativos, a saber:

1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.
2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho.
3. Imposibilidad para realizar ninguna acción corporativa que resulte obligante para la persona jurídica.

No obstante, cuando los derechos corporativos de una persona jurídica hayan sido suspendidos, esta podrá:

1. Hacer una solicitud de reactivación.
2. Gestionar la defensa de cualquier proceso iniciado en su contra.
3. Continuar con procesos legales instituidos en su nombre antes de la fecha de suspensión.

**Artículo 4.** La falta de pago por una persona jurídica de su Tasa Única anual en el período en que se cause, tendrá como efecto la no inscripción en el Registro Público de Panamá de ningún acto corporativo objeto de inscripción, así como la no expedición de certificaciones relativas a dicha persona jurídica. Sin perjuicio de lo anterior, el Registro Público de Panamá emitirá las certificaciones de personas jurídicas morosas a solicitud de autoridad competente o de terceros, únicamente con el objeto de hacer valer sus derechos, en cuyo caso la certificación se expedirá exclusivamente para esos efectos, indicando que se encuentra en estado de morosidad.

Se exceptúa de lo anterior, la inscripción de las renunciaciones unilaterales de cualquier miembro de sus organismos de administración o de su agente residente.

**Artículo 5.** El Órgano Ejecutivo reglamentará el procedimiento aplicable a la solicitud de reactivación de las entidades o personas jurídicas suspendidas por falta de agente residente por un período mayor de noventa días calendario, en coordinación con el Registro Público de Panamá.

El Órgano Ejecutivo reglamentará el procedimiento aplicable a la solicitud de reactivación de las entidades o personas jurídicas suspendidas por morosidad en el pago de su Tasa Única por un período de tres años consecutivos, en coordinación con la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Una vez reglamentada la reactivación de la persona jurídica por las autoridades competentes, el Registro Público de Panamá actualizará en el SEIR su estatus, de *suspendido* a *vigente*.

**Artículo 6:** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 3 de 6 de enero de 1999 y Ley 52 de 27 de octubre de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN  
Ministro de la Presidencia



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 168  
De 3 de Septiembre de 2019



Que designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Designese a **DARÍO CHIRÚ**, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, el 4 de septiembre de 2019, inclusive, mientras el titular **FEDERICO ALFARO BOYD**, se encuentre de viaje en Misión Oficial.

**Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

## REPÚBLICA DE PANAMÁ



DECRETO No. 173  
(De 17 de Septiembre de 2019)

Que designa al Ministro y Viceministro de Cultura, encargados

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

## DECRETA:


**ARTÍCULO 1:** Designase a **GABRIEL ALBERTO GONZÁLEZ PAREDES**, actual Viceministro de Cultura, como Ministro de Cultura, encargado, del día 18 de septiembre al 20 de septiembre de 2019, mientras el titular **CARLOS AGUILAR NAVARRO**, se encuentra de viajes en misión oficial.

**ARTÍCULO 2.** Designase a **JOSE ISMAEL HERRERA GONZÁLEZ**, actual Secretario General del Ministerio de Cultura, como Viceministro de Cultura, encargado, del día 18 de septiembre al 20 de septiembre de 2019, mientras el titular **GABRIEL ALBERTO GONZÁLEZ PAREDES**, se encuentra ejerciendo funciones de Ministro encargado.

**ARTÍCULO 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

Decreto No. 174(De 18 de Septiembre del 2019)

Que designa al Ministro y al Viceministro de Seguridad Pública,  
Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTICULO 1: Desígnese a **IVOR PITTI HERNANDEZ**, actual Viceministro de Seguridad Pública, como Ministro de Seguridad Pública, Encargado, del 19 al 21 de Septiembre de 2019, inclusive, mientras el titular, **ROLANDO MIRONES RAMIREZ**, esté de viaje en Misión Oficial.
- ARTICULO 2: Desígnese a **ANDRÉS SANCHEZ**, actual Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública, como Viceministro de Seguridad Pública Encargado del 19 al 21 de Septiembre de 2019, inclusive, mientras el titular, **IVOR PITTI HERNANDEZ**, ocupe el cargo de Ministro Encargado.
- ARTÍCULO 3: Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 175De 20 de Septiembre de 2019

Que designa al Ministro y al Viceministro de Ambiente, encargados

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

- Artículo 1.** Designese a **JORGE ACOSTA DIAZ**, actual Viceministro de Ambiente, como Ministro de Ambiente, encargado, del 21 al 26 de septiembre de 2019, inclusive, mientras el titular **MILCIADES CONCEPCIÓN LÓPEZ**, se encuentre de viaje por misión oficial.
- Artículo 2.** Designese a **JUVENAL RIOS DELGADO**, actual Secretario General del Ministerio de Ambiente, como Viceministro de Ambiente, encargado, del 21 al 26 de septiembre de 2019, inclusive, mientras el titular **JORGE ACOSTA DIAZ**, se encuentre ocupando el cargo de Ministro, encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## DECRETO N° 176



De 20 de Septiembre de 2019

Que designa a la Ministra y Viceministro de Obras Públicas, encargados

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

## DECRETA:

- Artículo 1. Desígnese a LIBRADA JISELL DE FRÍAS BARRIOS, actual viceministra de Obras Públicas, como Ministra de Obras Públicas, encargada, del 22 al 29 de septiembre de 2019, inclusive, mientras el titular, RAFAEL J. SABONGE V., se encuentre ausente.
- Artículo 2. Desígnese a IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, actual Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, como Viceministro de Obras Públicas, encargado, del 22 al 29 de septiembre, inclusive, mientras la titular LIBRADA JISELL DE FRÍAS BARRIOS, ocupe el cargo de Ministra encargada.
- Artículo 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República